

LEY 6.098

**Donación de plantas frutales a la Asociación
Cooperativa del Delta Limitada**

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a donar, por intermedio del Ministerio de Asuntos Agrarios hasta la cantidad de cuarenta y dos mil (42.000) plantas frutales provenientes de los viveros oficiales dependiente de la Dirección de Agricultura, a la Asociación Cooperativa del Delta Ltda., con cargo de ser distribuidas entre los productores isleños afectados por las últimas inundaciones.

Art. 2º El Ministerio de Asuntos Agrarios tendrá a su cargo la fiscalización de las entregas de los ejemplares a los productores y dispondrá la forma de traslado de las plantas, que en algunos casos podrá ser por cuenta y riesgo de los mismos donatarios o de la Cooperativa.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Asuntos Agrarios.

La Plata, 17 de noviembre de 1959.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE.
BERNARDO BARRERA.

Decreto 15.750.

Registrada bajo el número seis mil noventa y ocho (6.098).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 30 de julio de 1959.

Aprobado el 8 de octubre de 1959.

Sancionada por Senado el 28 de octubre de 1959.

Promulgada el 17 de noviembre de 1959.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 25 de noviembre de 1959.